



00017761

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN REVISION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL C. JUAN JERONIMO BARBA CASILLAS , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DEL NEGOCIO DENOMINADO "COLONOS CIUDAD DEL SOL A.C" DEDICADO A PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ADMINISTRATIVOS, UBICADO EN: TIZOC No 250-B, FRACCIONAMIENTO CIUDAD DEL SOL, , EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE EMPLEADOS EN EXPENDIOS COMERCIALES DE SERVICIOS, DE INDUSTRIA, MAQUILA EN GENERAL Y SIMILARES DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL C. MIGUEL VARGAS MAGAÑA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 5 DE MAYO No 183, S.R. DE ESTA CIUDAD.

17 JUN 1995

REG: 15  
TRAB.  
6%

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El Patrón o sus representantes reconocen la personalidad jurídica del Sindicato Contratante, Obligándose por lo tanto a tratar todo asunto que directa o indirectamente que se relacione con el interés Profesional de los Trabajadores a su servicio, siendo nulo todo arreglo o convenio contrario a los convenios previos del sindicato y el Patrón.

SEGUNDA.- El Patrón se obliga a ocupar en las plantas de Trabajo, en las de nueva creación, en las labores eventuales, temporales o accidentales que en lo sucesivo se presenten en su negocio, única y exclusivamente a trabajadores miembros del Sindicato Contratante o aquellos que el patrón contrate y afilie al Sindicato, o propuestos por éste con excepción del personal de confianza a que se refiere el Artículo 9 de la Ley Laboral.

TERCERA.- El Patrón se obliga a despedir del Trabajo a aquel o aquellos trabajadores que renuncien o sean expulsados del Sindicato Contratante, igualmente se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el Sindicato lo ordene y que exista causa justificada para que no tenga responsabilidad el Patrón de pagar algún concepto por la suspensión, y en su caso, obligándose en todos los casos a recibir a los substitutos que la Organización le envíe, para cubrir vacantes y siempre que cumplan con los requisitos y políticas de la empresa para contratar personal.

CUARTA.- El Patrón se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio, los útiles necesarios para el desempeño de sus labores, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

QUINTA.- El Patrón se obliga a la estricta observación de ley laboral en lo que se refiere a permisos legales de trabajo, así mismo se obliga a conceder a los trabajadores a su servicio, un día de descanso semanal con goce de salario íntegro.

SIXTA.- Los Obreros a su servicio, disfrutaran de los siguientes días de descanso remunerados con goce de salario íntegro: 01 de Enero, 05 de Febrero, 21 de Marzo, 01 de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre de cada año, así como el día 1ro de Diciembre de cada seis años, cuando corresponde a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. A si como un permiso de paternidad de cinco días por el nacimiento de



CONCORDIA DE LOS  
SINDICATOS DE TRABAJO  
DE JALISCO  
ASOCIACIONES DE LA SANTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO